



RAD. 00315-2019-00

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la señora Marubenys Prieto Martínez y otros, en contra del señor Robinson Jiménez Góngora y otros, informándole que las demandadas Unitransco S.A.S. y Transportes Joncar S.A.S. contestaron la demanda, propusieron excepciones, llamaron en garantía y objetan el juramento estimatorio.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, se tendrán notificados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente a las sociedades Unitransco S. A. S. y Transportes Joncar S.A.S., acto que se entenderá surtido a partir de la notificación del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.; ello atendiendo a que las diligencias adelantadas por el extremo demandante para surtir la misma, no cumple los presupuestos legales.

De otro lado se reconoce a las doctoras Claudia Patricia Galvis Soto y Yenis Gil Cuadro como apoderadas judiciales de las sociedades Unitransco S.A.S. y Transportes Joncar S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

Vencido el término de traslado de la demanda, por secretaría impártasele el trámite de ley a las excepciones de mérito presentadas por las demandadas, por auto se concederá el traslado de ley a la objeción al juramento estimatorio formulada por las sociedades Unitransco S.A.S. y Transportes Joncar S.A.S.

Respecto a los llamamientos en garantía que han efectuado las sociedades Unitransco S.A.S. y Transportes Joncar S.A.S. a la sociedad Liberty seguros S. A., confórmese cuaderno separado y en su oportunidad se resolverá sobre su admisibilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f255f1277416a93695e5d7eb21bfd0535901c254530bc110afd4e5ef747e5d7

Documento generado en 10/06/2021 03:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>